

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2014.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 309.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÁRTIRES DE TACUBAYA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 328.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 3**

DECRETO NÚM. 329.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 330.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

DECRETO NÚM. 361.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 329

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín de las Juntas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|------------------|
| TOTAL | 16'254,496.80 |
| INGRESOS FISCALES | 1'816,502.00 |
| IMPUESTOS | 816,002.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 10,002.00 |
| RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS | 2.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 401,000.00 |
| PREDIAL | 400,000.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | 1,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 250,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 250,000.00 |
| ACCESORIOS | 5,000.00 |
| RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL | 5,000.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 150,000.00 |
| REZAGOS IMPUESTO PREDIALES 2013 | 50,000.00 |
| IMPUESTOS 2013 | 50,000.00 |
| IMPUESTOS 2012 | 50,000.00 |
| IMPUESTOS 2011 | 50,000.00 |
| DERECHOS | 994,000.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 30,000.00 |
| MERCADOS | 15,000.00 |
| PANTEONES | 15,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 959,000.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 5,000.00 |
| ASEO PÚBLICO | 30,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 5,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 750,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 120,000.00 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | 30,000.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 15,000.00 |
| REGISTRO CIVIL | 3,000.00 |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA | 1,000.00 |
| ACCESORIOS | 5,000.00 |
| MULTAS | 3,000.00 |
| MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y | 3,000.00 |

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PAZÑA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Ai C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 328.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, para el Ejercicio Fiscal 2014.

| | |
|--|---------------|
| ALCANTARILLADO | |
| MULTAS DE OTROS DERECHOS | 0.00 |
| RECARGOS | 2,000.00 |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 2,000.00 |
| PRODUCTOS | 3,500.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 3,500.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | 700.00 |
| CHEQUES | 700.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | 1,750.00 |
| CHEQUES | 1,750.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | 1,050.00 |
| CHEQUES | 1,050.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 3,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 3,000.00 |
| REINTEGROS | 3,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO | 1,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO | 1,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS | 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS | 14'437,994.80 |
| PARTICIPACIONES | 4'828,545.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 3'021,234.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1'489,063.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 193,566.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 124,682.00 |
| APORTACIONES | 9'609,449.80 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 5'752,413.12 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | 3'857,036.68 |

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------|
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| PANTEONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 959,000.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| ASEO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 750,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 120,000.00 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| REGISTRO CIVIL | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| RECARGOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,500.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,500.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 700.00 |
| CHEQUES | Recursos Fiscales | Corrientes | 700.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,750.00 |
| CHEQUES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,750.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,050.00 |
| CHEQUES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,050.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| REINTEGROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 14'437,994.80 |
| APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 4'828,545.00 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3'021,234.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 1'489,063.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 193,566.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 124,682.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | Recursos Federales | Corrientes | 9'609,449.80 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 5'752,413.12 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 3'857,036.68 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 3'857,036.68 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|------------------|
| TOTAL | | | 16'254,496.80 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1'816,502.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 816,002.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,002.00 |
| RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 401,000.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 400,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 250,000.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | Recursos Fiscales | Corrientes | 250,000.00 |
| IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 150,000.00 |
| IMPUESTOS 2013 | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| IMPUESTOS 2012 | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| IMPUESTOS 2011 | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 994,000.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kemés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$ / M ² |
|-------------------------------|----------------------------------|
| A | 535 |
| B | 460 |
| C | 385 |
| D | 320 |
| E | 245 |
| F | 180 |
| Fraccionamientos | 320 |
| Susceptible de Transformación | 107 |
| Agencias y Rancherías | 107 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$ / Ha |
| Agrícola | 128,400.00 |
| Agostadero | 107,000.00 |

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Forestal | 96,300.00 |
| No apropiados para uso agrícola | 85,600.00 |

BASES MÍNIMAS

| | |
|---------------------------|--------|
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |

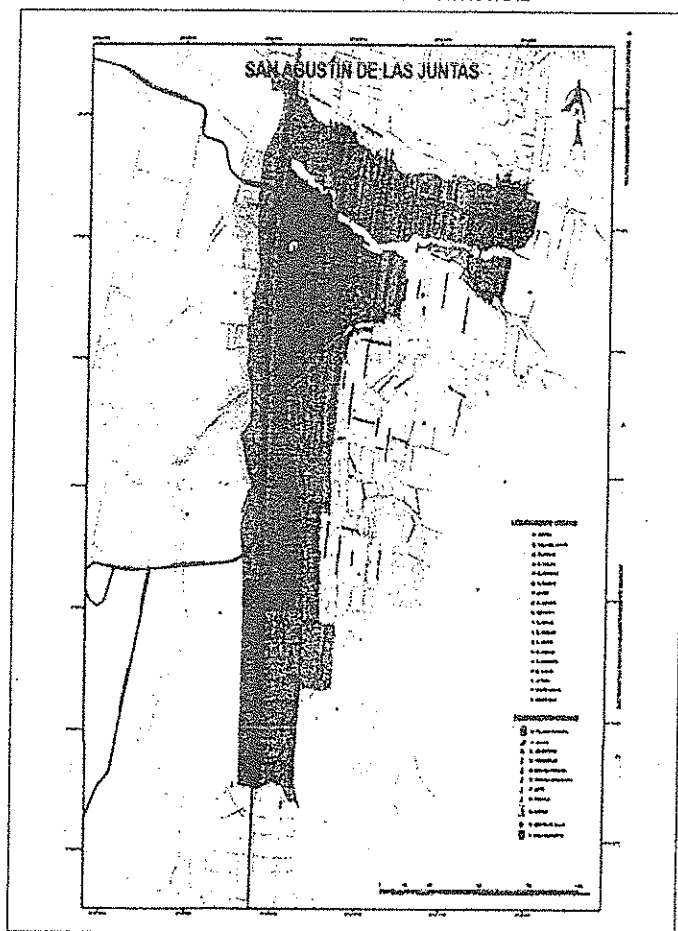
*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

| REGIONAL | | |
|---|-------|-------------------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M ² |
| Básico | IRB1 | \$219.00 |
| Mínimo | IRM2 | \$482.00 |
| ANTIGUA | | |
| Mínimo | IAM2 | \$419.00 |
| Económico | IAE3 | \$670.00 |
| Medio | IAM4 | \$838.00 |
| Alto | IAA5 | \$1,394.00 |
| Muy Alto | IAM6 | \$1,938.00 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | |
| Básico | HUB1 | \$251.00 |
| Mínimo | HUM2 | \$743.00 |
| Económico | HUE3 | \$1,048.00 |
| Medio | HUM4 | \$1,341.00 |
| Alto | HUA5 | \$1,667.00 |
| Muy Alto | HUM6 | \$1,992.00 |
| Especial | HUE7 | \$2,065.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | | |
| Económico | HPE3 | \$996.00 |
| Alto | HPA5 | \$1,331.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | | |
| Económico | PC3 | \$1,079.00 |
| Medio | PCM4 | \$1,446.00 |
| Alto | PCA5 | \$2,159.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL | | |
| Económico | PIE3 | \$943.00 |
| Medio | PIM4 | \$1,101.00 |
| Alto | PIA5 | \$1,394.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA | | |
| Básico | PBB1 | \$660.00 |
| Económico | PBE3 | \$838.00 |
| Media | PBM4 | \$964.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA | | |
| Económica | PEE3 | \$1,215.00 |
| Media | PEM4 | \$1,331.00 |
| Alta | PEA5 | \$1,530.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL | | |
| Media | PHOM4 | \$1,415.00 |
| Alta | PHOA5 | \$1,634.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | | |
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M |
| Económico | PHE3 | \$1,090.00 |
| Medio | PHM4 | \$1,603.00 |
| Alto | PHA5 | \$2,117.00 |
| Especial | PHE7 | \$2,683.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | | |
| Básico | COES1 | \$251.00 |
| Mínimo | COES2 | \$597.00 |

| | | |
|--------------------------------------|-------|------------|
| MODERNA COMPLEMENTARIAS | | |
| ALBERCA | | |
| Económico | COAL3 | \$1,184.00 |
| Alto | COAL5 | \$1,320.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS | | |
| Medio | COTE4 | \$848.00 |
| Alto | COTE5 | \$1,013.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS | | |
| FRONTÓN | | |
| Medio | COFR4 | \$891.00 |
| Alto | COFR5 | \$1,005.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS | | |
| COBERTIZO | | |
| Básico | COCO1 | \$157.00 |
| Mínimo | COCO2 | \$209.00 |
| Económico | COCO3 | \$251.00 |
| Medio | COCO4 | \$461.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS | | |
| CISTERNA | | |
| VALOR \$/M² | | |
| Económico | COC13 | \$618.00 |
| Medio | COC14 | \$723.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS | | |
| BARDA PERIMETRAL | | |
| VALOR \$/ML | | |
| Mínimo | COBP2 | \$209.00 |
| Económico | COBP3 | \$262.00 |
| Medio | COBP4 | \$314.00 |

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 25 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

| TIPO | CUOTA POR m ² |
|------------------------------|--------------------------------|
| Habitación residencial | 0.15 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación tipo medio | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación popular | 0.05 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación de interés social | 0.06 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación campestre | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Granja | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Industrial | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 37.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | \$0.00 | |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos. | 0.00 | |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | 1,000.00 | Anual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | 20.00 | Diarios |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 1,500.00 | Anual |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 20.00 | Diarios |
| VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | 1,000.00 | Por evento |
| VIII. Por uso de piso para descarga. | 100.00 | Por evento |
| IX. Regularización de concesiones. | 0.00 | Por evento |
| X. Ampliación o cambio de giro. | 1,000.00 | Por evento |
| XI. Instalación de casetas. | 2,000.00 | Por evento |
| XII. Reapertura de puesto, local o caseta. | 500.00 | Por evento |
| XIII. Asignación de cuenta por puesto. | 0.00 | Por evento |
| XIV. Permiso para remodelación. | 0.00 | Por evento |
| XV. División y fusión de locales. | 0.00 | Por evento |

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 38.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|------------|
| I. Traslado de cadáveres fuera del municipio. | \$5,000.00 |
| II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio. | 5,000.00 |
| III. Internación de cadáveres al municipio. | 1,000.00 |
| IV. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro). | 0.00 |
| V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | 1,000.00 |
| VI. Inhumación. | 10,000.00 |
| VII. Exhumación. | 6,000.00 |
| VIII. Perpetuidad. | 1,000.00 |
| IX. Refrendo anual. | 1,000.00 |
| X. Servicios de reinhumación. | 3,000.00 |
| XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas. | 0.00 |
| XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. | 1,000.00 |
| XIII. Construcción o reparación de monumentos y lapidas. | 1,500.00 |
| XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones. | 2,000.00 |
| XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. | 0.00 |
| XVI. Servicios de incineración. | 0.00 |
| XVII. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento. | 0.00 |
| XVIII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas. | 3,000.00 |
| XIX. Grabado de letras, números o signos por unidad. | 0.00 |
| XX. Desmote y monte de lapidas | 1,000.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 39.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 40.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial. | \$500.00 | Mensual |
| II. Recolección de basura en área industrial. | 1,000.00 | Mensual |
| III. Recolección de basura en casa-habitación. | 5.00 | Por evento |

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$100.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 100.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | 0.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio. | 5,000.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble. | 500.00 |
| VI. Búsqueda de documentos. | 50.00 |

ARTÍCULO 42.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCION | REFRENDO | PERIODICIDAD | | | | |
|-----------------------------------|-------------|-----------|--------------|---|-----------|-----------|-------|
| | | | | 35 Taller de Hojalatería y Pintura | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| COMERCIAL | | | | 36 Carpinterías | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 1 Venta de tortillas a mano | \$150.00 | \$150.00 | Anual | 37 Taller moto mecánica | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 2 Venta de pan a domicilio | 500.00 | 500.00 | Anual | 38 Sastrerías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual |
| 3 Venta de frutas y verduras | 500.00 | 500.00 | Anual | 39 Taller de Herrería o Balconería | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 4 Alta voz o aparato de sonido | 600.00 | 600.00 | Anual | 40 Renta de computadoras e internet | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual |
| 5 Estacionamiento | 500.00 | 500.00 | Anual | 41 Caseta telefónicas | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 6 Estéticas unisex | 600.00 | 600.00 | Anual | 42 Revelado de rollos fotográficos | 500.00 | 500.00 | Anual |
| 7 Regalos y novedades | 600.00 | 600.00 | Anual | 43 Vulcanizadoras | 3,000.00 | 3,000.00 | Anual |
| 8 Mercerías | 600.00 | 600.00 | Anual | 44 Lava autos | 3,000.00 | 3,000.00 | Anual |
| 9 Farmacias | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | 45 Tapicerías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual |
| 10 Papelerías | 600.00 | 600.00 | Anual | 46 Vidriería | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 11 Molinos | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | 47 Taller de refrigeración | 3,000.00 | 3,000.00 | Anual |
| 12 Taller de bicicletas | 700.00 | 700.00 | Anual | 48 Taller de aire acondicionado | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual |
| 13 Cerrajerías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | 49 Peleterías | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 14 Granos y semillas | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | Material para construcción, 50 electricidad y plomería | 6,000.00 | 6,000.00 | Anual |
| 15 Miscelánea | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | 51 Compra venta de Refacciones para maquinaria pesada | 25,000.00 | 25,000.00 | Anual |
| 16 Mueblerías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | 52 Anuncios espectaculares | 15,000.00 | 15,000.00 | Anual |
| 17 Zapaterías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | 53 Taller de alineación y balanceo | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 18 Renovadora de calzado | 800.00 | 800.00 | Anual | 54 Tortillerías | 6,000.00 | 6,000.00 | Anual |
| 19 Renta de muebles y lonas | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual | 55 Video juegos | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 20 Panadería | 800.00 | 800.00 | Anual | 56 Tiendas de supermercado | 20,000.00 | 20,000.00 | Anual |
| 21 Florerías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | Bodegas de materiales p/construcción; de supermercados; de alimentos; de maquinaria y 57 similares | 20,000.00 | 20,000.00 | Anual |
| 22 Pollerías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | Venta de Forrajes y Alimentos 58 balanceados | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 23 Cenaderías | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual | 59 Venta de sistemas de riego | 10,000.00 | 10,000.00 | Anual |
| 24 Venta de barbacoa | 4,000.00 | 4,000.00 | Anual | 60 Venta de accesorios automotrices | 4,000.00 | 4,000.00 | Anual |
| 25 Venta de pollos asados | 4,000.00 | 4,000.00 | Anual | 61 Venta de tornillos y herramientas | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 26 Distribuidor Abarrotero | 20,000.00 | 20,000.00 | Anual | 62 Marmolería | 10,000.00 | 10,000.00 | Anual |
| 27 Tendajones | 500.00 | 500.00 | Anual | Compra venta de artículos de 63 limpieza | 3,000.00 | 3,000.00 | Anual |
| 28 Cafeterías y refresquerías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual | 64 Venta de agroquímicos | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 29 Taller mecánico automotriz | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual | 65 Distribuidora de llantas | 25,000.00 | 25,000.00 | Anual |
| 30 Taller eléctrico automotriz | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual | | | | |
| 31 Taller de clutches | 3,000.00 | 3,000.00 | Anual | | | | |
| 32 Taller de molles | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual | | | | |
| 33 Centro de Servicio Automotriz | 10,000.00 | 10,000.00 | Anual | | | | |
| 34 Venta de Aceites y Lubricantes | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual | | | | |

| | | | | |
|------------------|--|-----------|-----------|-------|
| 66 | Casetas | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual |
| 67 | Tabiquerías | 6,000.00 | 6,000.00 | Anual |
| 68 | Purificadoras | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 69 | Consultorios médicos | 4,000.00 | 4,000.00 | Anual |
| 70 | Moto-taxis | 3,500.00 | 3,500.00 | Anual |
| 71 | Taller de reparación de aparatos electrodomésticos | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual |
| 72 | Taller de soldadura automotriz | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 73 | Venta de vehículos y automóviles usados | 10,000.00 | 10,000.00 | Anual |
| 74 | Antenas de Celular | 40,000.00 | 40,000.00 | Anual |
| 75 | Tienda de pinturas | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 76 | Venta de teléfonos y accesorios | 1,500.00 | 1,500.00 | Anual |
| 77 | Comercializadoras de: Plásticos y estanterías | 2,500.00 | 2,500.00 | Anual |
| 78 | Peleterías y Neverías | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 79 | Carrocerías (ensambladoras) | 10,000.00 | 10,000.00 | Anual |
| 80 | Fabricas de mezcal | 20,000.00 | 20,000.00 | Anual |
| 81 | Fondas | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual |
| 82 | Gimnasios | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 83 | Carnicerías (carne de res, puerco, pollo) | 2,500.00 | 2,500.00 | Anual |
| 84 | Bazares | 500.00 | 500.00 | Anual |
| 85 | Empresas de telecomunicaciones | 10,000.00 | 10,000.00 | Anual |
| 86 | Empresas de servicios financieros | 10,000.00 | 10,000.00 | Anual |
| 87 | Constructoras | 15,000.00 | 15,000.00 | Anual |
| 88 | Gasolineras | 25,000.00 | 25,000.00 | Anual |
| SERVICIOS | | | | |
| 1 | Hoteles y Moteles | 15,000.00 | 15,000.00 | Anual |
| 2 | Cajeros Automaticos | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 3 | Clínicas y hospitales | 25,000.00 | 25,000.00 | Anual |
| 4 | Salones de fiestas | 5,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| 5 | Postes de Telmex (1) | 1.00 | 1.00 | Anual |
| 6 | Postes de C.F.E.(1) | 1.00 | 1.00 | Anual |
| 7 | Casetas de telefonía pública (1) | 500.00 | 500.00 | Anual |

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|------------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. | \$4,000.00 | Anual |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. | 40,000.00 | Anual |
| III. Por venta al copeo: | | |
| a. Restaurantes. | 10,000.00 | Anual |
| b. Coctelerías. | 8,000.00 | Anual |
| c. Carvecerías. | 10,000.00 | Anual |
| d. Bares. | 40,000.00 | Anual |
| e. Video bares. | 40,000.00 | Anual |
| f. Cantinas. | 40,000.00 | Anual |
| g. Restaurantes - bar. | 40,000.00 | Anual |
| h. Centros Nocturnos. | 40,000.00 | Anual |
| i. Cabarets. | 40,000.00 | Anual |
| j. Discotecas. | 40,000.00 | Anual |

| | | |
|--|-----------|------------|
| k. Billares. | 5,000.00 | Anual |
| l. Otros (taquerías) | 5,000.00 | Anual |
| IV. Permisos temporales de comercialización. | 1,000.00 | Por día |
| V. Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario). | 1,000.00 | Por evento |
| VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización. | 11,000.00 | Anual |
| VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización. | 5,000.00 | Por evento |

ARTÍCULO 49.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|---------|--------------|
| Uso Doméstico | \$15.00 | Mensual |
| Uso Comercial | 100.00 | Mensual |
| Uso Industrial | 250.00 | Mensual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | CUOTA | |
|---|-------------|----------|
| | PERMISO | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoileas: | | |
| a. Pintados. | \$10,000.00 | Anual |
| b. Luminosos. | 5,000.00 | Anual |
| c. Giratorios. | 5,000.00 | Anual |
| d. Tipo Bandera. | 10,000.00 | Anual |
| e. Espectaculares. | 15,000.00 | Anual |
| f. Mantas Publicitarias. | 2,000.00 | Anual |
| II. Pintado o integrado en escaparate y toldo. | 5,000.00 | Anual |
| III. Anuncios colocados en: | | |
| a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija. | 5,000.00 | Anual |
| IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | 3,000.00 | Anual |
| V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil. | 500.00 | Anual |

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|---------|--------------|
| Uso Doméstico | \$15.00 | Mensual |
| Uso Comercial | 50.00 | Mensual |
| Uso Industrial | 100.00 | Mensual |

CONCEPTO CUOTA

| | |
|--|------------|
| I. Cambio de usuario. | \$5,000.00 |
| II. Baja y cambio de medidor. | 0.00 |
| III. Reconexión a la tubería de drenaje. | 5,000.00 |
| IV. Reconexión a la red de agua potable. | 5,000.00 |
| V. Desazolve de alcantarillado público. | 0.00 |

Apartado H. Registro Civil.

ARTÍCULO 50.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------------|--------|
| I. Registro de nacimiento. | \$0.00 |
| II. Registro de matrimonio. | 0.00 |
| III. Certificado de defunción. | 100.00 |

Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 51.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Ocupación de la vía pública | \$500.00 | Por evento |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga. | 50.00 | Por día |

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 52.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 54.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Productos Financieros.

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 5,000.00 |
| III. Graffiti (precisar que se trata de Graffiti en bienes del Municipio). | 1,000.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 150.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | 100.00 |

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 60.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 61.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 62.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 64.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 330

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL


CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|------------------|
| TOTAL | 189'6314.20 |
| INGRESOS FISCALES | 38,500.00 |
| IMPUESTOS | 6,600.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 5,800.00 |
| PREDIAL | 5,800.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 800.00 |
| IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | 0.00 |
| IMPUESTOS | 0.00 |
| PREDIAL AÑOS ANTERIORES | 800.00 |
| DERECHOS | 27,500.00 |


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARÍA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARÍA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 329.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2014.